

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 1 de 10



Ciudad de México a diez de marzo de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM, dirigida al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la Servidora pública Responsable, la C. BLANCA ESTHER SÁNCHEZ FUENTES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número V0252, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen y **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE TERMINACIÓN 2506, GENERADA EN LA PLATAFORMA DENOMINADA "SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC), EN FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA CUAL SE REPORTA Y SOLICITA A ESTE ÓRGANO POLITICO ADMINISTRATIVO LO SIGUIENTE: "...AL PARECER NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE AVALE SU FUNCIONAMIENTO..." (SIC); SE SOLICITA "...VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA..." (SIC); EN EL INMUEBLE UBICADO EN PORFIRIO DIAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**

Página 2 de 10

2.- Siendo las **trece horas con cuarenta y cinco minutos** del día **dieciséis de enero de dos mil veintiséis**, se practicó la visita de verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA** ubicado en **PORFIRIO DIAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el **C [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil, identificándose con Credencial para Votar folio **[REDACTED]** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC. [REDACTED]** quienes se identifican a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Con fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0284**, signado por la **C [REDACTED]** en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, a través del cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el Acta de Visita de Verificación, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia, las catorce horas del día cuatro de marzo del dos mil veintiséis, mismo que fue debidamente notificado el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

4.- El **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual se radicó en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa bajo el número **AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**, dirigida al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA** ubicado en **PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**.

5.- Con fecha **cuatro de febrero del dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/179/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA** ubicado en **PORFIRIO DIAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que fue atendido a través del oficio número **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/265/2026**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Jefatura, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó lo siguiente:*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 3 de 10

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2025-03-23AVBA-00064776, folio AOAVAP2025-03-240000091402 de fecha 24 de marzo de 2025, a nombre de la persona física

para el establecimiento mercantil denominado "TORTILLERIA GLORIETA DOS", con giro de Tortillería, ubicado en calle Porfirio Díaz, Número 70, Local B, colonia Presidentes, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón. (SIC)

6.- Siendo las **catorce horas** del día **cuatro de marzo del dos mil veintiséis** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA** ubicado en **PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, consistentes en:

1.- **Impresión digital con código QR**, de la Constancia de No obligatoriedad de realizar Programa de Protección Civil, Folio 240325-SGIRP-PIP [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la C. [REDACTED] expedido por la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil, para el establecimiento mercantil en cuestión.

2.- **Copia simple cotejada con su original**, de la Carta Responsiva por el Servicio de Mantenimiento a Extintor suscrita por la Gerente General de [REDACTED] fechada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a nombre de la C. [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil que nos ocupa.

3.- **Copia simple cotejada con original**, del Dictamen de Instalación de Gas LP suscrito por el Ing. [REDACTED] número de cédula profesional [REDACTED] número de folio [REDACTED] fecha tres de abril de dos mil veinticinco, para el Establecimiento Mercantil de mérito.

4.- **Impresión Digital de la Póliza Nueva Individual de Responsabilidad Civil General-Individual** número [REDACTED] emitida por [REDACTED] fecha de emisión veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

5.- **Impresión Digital, del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto**, con folio AOAVAP2025-03-240000091402, con Clave de Establecimiento AO2025-03-23AVBA-00064776 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con giro de Tortillería, a nombre de la C. [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil que nos ocupa.

6.- **Impresión Digital, de la Cédula Confiable emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)** con folio [REDACTED] para el establecimiento mercantil en comento, con fecha de inscripción al Padrón el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco y vigencia al veinticuatro de marzo de dos mil veintisiete.

7.- **Impresión Digital, del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo**, folio 18965 [REDACTED] fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**

Página 4 de 10

Metropolitana, con zonificación HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad: B=Una vivienda cada 100.0 m² de terreno) Superficie Máxima de Construcción: 374.18 m². Número máximo de viviendas permitidas: 2, con uso de suelo entre otros Tortillería, para el Establecimiento Mercantil que nos ocupa.

8.- Impresión Digital, del Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con número de ingreso [REDACTED] a nombre de la C [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil que nos ocupa.

9.- Impresión Digital, de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, a nombre de la C [REDACTED].

10.- Copia simple cotejado con original del Contrato de Comodato de fecha primero de marzo de dos mil veinticinco celebrado entre la C [REDACTED] en su carácter de comodante y la C [REDACTED] su carácter de comodataria, respecto del local comercial de referencia.

11.- Reporte fotográfico de señalética en materia de protección civil.

12.- Copia simple de la Orden de Visita de Verificación de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, con número de expediente: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM, dirigida al establecimiento mercantil en comento.

13.- Copia simple del Acta de Visita de Verificación realizada el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, dentro del número de expediente: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM, para el establecimiento mercantil de referencia.

Pruebas documentales que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, y los Alegatos fueron expresados de forma verbal durante la Audiencia citada.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**

Página 5 de 10

1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el Personal Especializado en Funciones de Verificación contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Personal Especializado en Funciones de Verificación se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **[REDACTED]** biera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; 1) EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO [REDACTED] FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE MARZO DE 2025, CON DOMICILIO PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 70, LOCAL B, COLONIA PRESIDENTES; 2) AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM**

Página 6 de 10

AOAVAP2025-03-24000091402 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025, PARA EL DOMICILIO DE CALLE PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 70, LOCAL B, COLONIA PRESIDENTES, EN UNA SUPERFICIE DE 14, PARA GIRO DE TORTILLERIA CON VIGENCIA PERMANENTE, EXHIBE IMPRESIÓN; 3) IMPRESIÓN DE POLIZA NUEVA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL [REDACTED] CON VIGENCIA AL 28 DE MARZO DE 2026; 4) OFICIO EN IMPRESIÓN DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 240325-SG [REDACTED] DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025 PARA PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 70, COLONIA PRESIDENTES CON CÓDIGO QR; 25) AL MOMENTO NO EXHIBE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA, ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA GRABACIÓN CON EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO, SE ADVIERTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GLORIETA 2", EL CUAL SE UBICA EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA COLOR AMARILLO, EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE TORTILLERÍA, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA MAQUINA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TORTILLAS Y UN MOSTRADOR CON BASCULA, CUENTA CON UN BAÑO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 5) SE DESTINA EL GIRO MANIFESTADO DE TORTILLERÍA; 6) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO; 7) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 14 M² (CATORCE METROS CUADRADOS); 10), 9), 8) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO; 12) LA ENTRADA Y SALIDA ES LA MISMA SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA, NI HAY AGLOMERACIONES; 13) DOS (2) PERSONAS; 14) CUENTA CON UN EXTINTOR SEÑALIZADO; 15) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, Y ES LA MISMA POR LA QUE SE ENTRA; 16) AL MOMENTO NO SE OBSERVA, 17) NO SE ADVIERTE; 18), 19) NO SE ADVIERTEN LOS SUPUESTOS; 20) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE EMPLEADOS Y USUARIOS; 21) NO SE ADVIERTE RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS; 26), 22) SE PERMITE EL ACCESO Y SE OTORGAN FACILIDADES; 23) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN; 24) SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TORTILLERIA; 27) LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO NO AFECTA NI PONE EN PELIGRO A LOS USUARIOS, VECINOS O TRANSEUNTES. SIENDO TODO LO QUE SE ADVIERTE." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERBO MI DERECHO ROBERTO MENDOZA MORALES." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA MISMA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 7 de 10

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la Visita de Verificación de que fue objeto el Establecimiento Mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que la C. [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que en el acta se sentó: **"...SE ADVIERTE EL GIRO DE TORTILLERÍA, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA MAQUINA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TORTILLAS Y UN MOSTRADOR CON BASCULA, CUENTA CON UN BAÑO... ..SE DESTINA EL GIRO MANIFESTADO DE TORTILLERÍA... ..LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 14 M² (CATORCE METROS CUADRADOS)... ..SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TORTILLERIA..." (SIC).**

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que la C. [REDACTED] Titular del Establecimiento Mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2025-03-23AVBA-00064776, folio AOAVAP2025-03-240000091402 de fecha 24 de MARZO de 2025, a nombre de la persona física [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "TORTILLERIA GLORIETA DOS", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en calle PORFIRIO DÍAZ, NÚMERO 70, LOCAL B, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 8 de 10

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio [REDACTED] fecha de expedición veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, para el inmueble ubicado en Porfirio Díaz, número 70, Local B, colonia Presidentes, código postal 01299, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*
- *Oficio emitido por la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, folio 240325-SGIR [REDACTED] ma que el establecimiento mercantil de mérito no se encuentra obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil.*

Aunado, además a la información contenida en el oficio **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/265/2026**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que el Establecimiento Mercantil cuenta con los registros ahí señalados y remitidos en copia.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando **V** de la presente determinación, **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; por lo cual, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, toda vez que, durante la substanciación del presente procedimiento, la **C. [REDACTED]** titular del Establecimiento Mercantil verificado, acreditó contar con la documentación legal que ampara el funcionamiento del Establecimiento Mercantil verificado, y confirmado mediante el oficio número **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/265/2026**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, referido. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VI** de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA** ubicado en **PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en los considerandos de la presente determinación, **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, toda vez que el Establecimiento Mercantil, cuenta con la documentación necesaria que ampara su legal funcionamiento, por lo que resulta procedente ordenar el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO QUE SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 9 de 10

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para que realice las acciones tendientes a que se comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución administrativa.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la C [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "GLORIETA 2", CON GIRO DE TORTILLERIA ubicado en PORFIRIO DÍAZ, ESQUINA CON CALLE PRESIDENTES, NÚMERO 70 (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/013/2026-EM

Página 10 de 10

"...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. Aarón Linares Morales
Revisó: Lic. Jocelyn Mariana Macías Calzada